



## **INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARAS LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS - IPSE**

### **TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**CONVOCATORIA PARA LA ENTREGA DE LOS ACTIVOS DE PROPIEDAD  
DEL IPSE A TÍTULO NO TRASLATICIO DE DOMINIO, PARA  
DESTINACIÓN EXCLUSIVA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ACTIVOS DE GENERACIÓN Y  
DISTRIBUCIÓN) UBICADOS EN LAS SIGUIENTES REGIONES:  
ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA), AMAZONÍA 3  
(INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ  
(UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA),  
CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY)**

**Bogotá D.C.,**

## 1 Introducción

En cumplimiento de las disposiciones jurídicas vigentes, especialmente las dispuestas en el artículo 365 de la Constitución Política, Leyes 142 y 143 de 1994, Decreto 1371 de 2014, Decreto 257 de 2004, Ley 2099 de 2021, y demás normas concordantes en la materia, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas – IPSE, determinó que es necesario adelantar la convocatoria para entrega de activos eléctricos de propiedad del Instituto a título no traslaticio de dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica respecto de los sistemas de generación y distribución en implementación en las regiones: **ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY)**

El procedimiento para adelantar se encuentra reglado mediante la Resolución IPSE 202510000000895 del 8 de julio de 2025, publicada en el Diario Oficial 53.182 de 15 de julio de 2025, “*Por la cual se unifican actos administrativos previos y se establecen las condiciones y el procedimiento a seguir para la entrega a título no traslaticio de dominio, de activos eléctricos de propiedad del IPSE a personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y se adoptan otras determinaciones.*”

En atención a la naturaleza jurídica del IPSE y en desarrollo de las disposiciones de los artículos 39.3 y 87.9 de la Ley 142 de 1994, se establecerá para los casos en los que no se encuentre una situación jurídica consolidada o monopolios naturales, una convocatoria expedita, integrado con etapas y plazos simplificados para la escogencia de un prestador a quien se le hará entrega de activos eléctricos del IPSE bajo título no traslaticio de dominio. Esta Convocatoria atenderá a la naturaleza de invitación a presentar oferta.

La presente convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 5º del acto administrativo mencionado, podrá ser publicada en la página web del IPSE o en la plataforma SECOP II.

Los activos serán entregados a título no traslaticio de dominio bajo contrato especial de aporte bajo condición y/o contrato especial de uso y goce conforme lo contemplan los artículos 87.9 y 39.3 de la ley 142 de 1994.

## **2 Ejercicio de facultades oficiales del IPSE para el aseguramiento de la prestación adecuada del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas - ZNI**

El IPSE ejercerá facultades oficiales en búsqueda de que la convocatoria logre su finalidad en el marco y derrotero de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI a través de los activos eléctricos de propiedad del Instituto. Las facultades oficiales corresponden con la posibilidad de validar documentos que reposen en los archivos de la entidad o de entidades del sector y que se tenga conocimiento, así como la de verificar las situaciones expuestas por los eventuales interesados en ser receptores de los activos eléctricos del IPSE bajo título no traslaticio de dominio.

Lo anterior, en virtud de lo dispuesto, entre otros, en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

## **3 Régimen normativo**

La naturaleza de la convocatoria es la de invitación a presentar oferta regida por las reglas y derroteros contenidos en el régimen de las Leyes 142 y 143 de 1994. La decisión del IPSE tiene como marco el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI.

Lo anterior, de conformidad, entre otros, con lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 del 03 de septiembre de 2022<sup>1</sup>. En consecuencia, las postulaciones que se lleguen a recibir en una determinada convocatoria no implica la obligatoriedad para el IPSE de celebrar negocio jurídico, ya que su decisión estribará en el ejercicio de su facultad discrecional en los términos del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, velando siempre por la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

---

<sup>1</sup> (...) Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los "elementos esenciales del negocio" (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, "la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad". En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, "de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración" del contrato." (Negrita y subrayado fuera de texto)

#### **4 Naturaleza jurídica de invitación a ofertar de la convocatoria – Característica no vinculante para el IPSE de aceptación de ofertas recibidas**

Las ofertas - postulaciones provenientes de los destinatarios e interesados no implica la aceptación de celebración de un negocio o contrato jurídico con el IPSE, ni representa para éste la obligatoriedad de aceptación, habida cuenta que: (i) la naturaleza de la convocatoria es la de invitación a ofertar regida por las reglas y derroteros contenidos en el régimen de las Leyes 142 y 143 de 1994 y (ii) que la decisión del IPSE tiene como marco y finalidad el aseguramiento de la debida prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en las ZNI. Esto, de conformidad, entre otros, con lo definido por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de jurisprudencia con radicación 42.003 de 03 de septiembre de 2022.<sup>2</sup>

#### **5 Objeto de la convocatoria**

La convocatoria tiene como objeto la entrega de activos eléctricos de propiedad del IPSE, a título no traslaticio de dominio a las personas autorizadas por la ley para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica ubicados en las siguientes regiones: **ORINOQUIA 1 (SANTA ROSALIA, LA PRIMAVERA), AMAZONÍA 3 (INIRIDA, BARRANCOMINAS), ORINOQUÍA 2 (SACAMA), CHOCÓ (UNGUÍA, ACANDÍ, MEDIO BAUDÓ), VAUPES (MITÚ Y CAPOA), CAQUETÁ (SOLANO), CAUCA (LOPEZ DE MICAY)**

#### **Tipificación y características generales de los sistemas:**

Los activos eléctricos que serán entregados bajo título no traslaticio de dominio corresponden a la tecnología individual solar fotovoltaica y 32 sistemas de microrredes.

Esto, conforme la siguiente tabla resumen:

---

<sup>2</sup> “(...) Para estos efectos, debe resaltarse que la diferencia más significativa entre una y otra figura, según la Corte Suprema de Justicia, radica en que la oferta, como propuesta completa de negocio jurídico que se presenta a terceros, debe contener los “elementos esenciales del negocio” (artículo 844 del Código de Comercio). Para la Corte, “la oferta como acto unilateral se instituye en fuente obligacional y (...) en el evento del retracto injusto se está frente a un acto ilegal que compromete la responsabilidad”. En contraste, la invitación a presentar ofertas carece de ese rasgo distintivo, “de suerte que la conformidad del destinatario no podría implicar celebración” del contrato.”

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN
1	ORINOQUIA 1	VICHADA	198-2024	SANTA ROSALIA	131	SISFV
			215-2024	LA PRIMAVERA	228	SISFV
2	AMAZONIA 3	GUAINIA	215-2024	INIRIDA 1	138	CENTRALIZADO
					42	SISFV
				INIRIDA 2	65	MICRO
				BARRANCOMINAS	59	SISFV
					157	MICRO
3	ORINOQUIA 2	CASANARE	198-2024	SÁCAMA	51	SISFV
4	CHOCÓ	CHOCÓ	235-2025	UNGUIA	62	MICRO
				ACANDÍ	125	SISFV
				MEDIO BAUDÓ	64	CENTRALIZADO SISFV
5	VAUPES	VAUPÉS	235-2025	MITÚ Y CAPOA	102	SISFV
6	CAQUETÁ	CAQUETÁ	178-2025	SOLANO	92	CENTRALIZADO SISFV
7	CAUCA	CAUCA	178-2025	LOPEZ DE MICAY	66	CENTRALIZADO SISFV
<b>TOTAL</b>					<b>1394</b>	

Tabla 1. Relación de regiones y contratos objeto.

**NOTA:** La relación de los conjuntos de activos por regiones se expone en el *Anexo 1 – Detalle técnico de los activos eléctricos*.

## 6 Aspectos regulatorios transversales

Con la entrega de los activos a título traslaticio de dominio de propiedad del IPSE para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica se radica en los receptores de los mismos, entre otros: (i) la responsabilidad de su administración, operación y mantenimiento, sin perjuicio del derecho a la libre elección del prestador y a la potestad del IPSE de ejercer su retiro cuando medien razones que afecten la prestación del servicio público; (ii) obligación de ejercicio de custodia y cuidado en condiciones normales salvo por daños con origen en causa extraña y fuerza mayor; (iii) ejercicio de las gestiones propias del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cuanto a condiciones de calidad y continuidad en su prestación, al fuero de atracción e inmersión en la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el seguimiento a la regulación expedida por la Comisión de



Regulación de Energía y Gas – CREG y a las políticas y normativas del Ministerio de Minas y Energía.

Finalmente, toda la gestión en materia de retribución tarifaria gira en torno a las competencias mencionadas en punto de integración de los componentes subsidiados y a cargo del usuario, por lo que el IPSE no será responsable, por no estar dentro del marco de sus competencias, del pago de los consumos por servicio público domiciliario de energía eléctrica de los usuarios.

Las tarifas reguladas aplicables en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en relación con el mercado de comercialización de que se trate frente a cada infraestructura, responderán a las metodologías establecidas por la CREG, entre otras, en las Resoluciones 091 de 2007, 101 026 de 2022 y 101 064 de 2024. Del mismo modo, el IPSE podrá, en situaciones específicas, aplicar de manera transitoria lo estipulado en el artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, siempre y cuando los análisis económicos y demás estudios pertinentes evidencien la necesidad de implementar la medida prevista en dicha disposición, con el objetivo de asegurar la adecuada prestación del servicio.

## **7 Cronograma**

Los interesados en el proceso de selección deberán verificar el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional de SECOP II o la página web de la entidad.

**Nota:** El cronograma del proceso podrá ser modificado mediante adenda.

## **8 Requisitos habilitantes**

### **8.1 Capacidad Jurídica**

#### **8.1.1 Documento de identificación de la persona natural o representante legal del proponente**

El Representante Legal o quien haga sus veces del participante deberá aportar junto con su propuesta fotocopia legible de la cédula de ciudadanía.



### **8.1.2 Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente**

Los interesados en recibir activos eléctricos de propiedad del IPSE para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica deberán demostrar su naturaleza jurídica de personas jurídicas y/o formas autorizadas para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 de la constitución Política, artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y artículo 235 de la Ley 2294 de 2023.

Para los efectos deberán aportar el certificado de existencia o representación legal y/o documento equivalente en función de la naturaleza jurídica que se ostente.

Para acreditar la capacidad jurídica se habilita la presentación de esquemas empresariales que integren diferentes actores, tales como empresas de servicios públicos de carácter oficial, privadas o mixtas, comunidades organizadas, uniones temporales, consorcios, entes territoriales y cualquier otra forma autorizada por la ley.

La estructura contractual será definida por las partes que integren el esquema empresarial, respetando el mandato legal de libertad regulada y validando el funcionamiento de marco tarifario y parámetros establecidos por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliario – SSPD y demás aplicables.

En el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente, se verificará:

- a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la convocatoria.
- b) Deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo de ejecución del Contrato y TRES (3) años más.
- c) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de poder suficiente otorgado por el órgano social competente respectivo para cada caso.



### **8.1.3 Inscripción en el RUPS**

Acreditación de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos (RUPS) a título individual o mediante un esquema empresarial, del cual, por lo menos uno de los integrantes deberá acreditar dicha inscripción.

### **8.1.4 Ausencia de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**

La empresa o la forma jurídica autorizada para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y su representante legal no deberán estar incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar contratos con el Estado.

### **8.2 Experiencia:**

Demostrar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica en cualquiera de sus actividades complementarias: generación y/o distribución y/o comercialización en cualquier tipo de tecnología que involucre FCE y FNCER en ZNI.

La experiencia deberá demostrarse en proporción al 20% del valor de los activos a entregar bajo título no traslaticio de dominio.

Para efectos de referencia, los valores por proyecto corresponden a los que se indican en la siguiente tabla; sin embargo, el valor final corresponderá al resultante de la materialización del proyecto en ejecución del respectivo contrato IPSE.

GRUPO	REGIÓN	DEPARTAMENTO	No CONTRATO	MUNICIPIOS	No DE USUARIOS	TIPO DE SOLUCIÓN	VALOR DE REFERENCIA
1	ORINOQUIA 1	VICHADA	198-2024	SANTA ROSALIA	131	SISFV	\$ 4.144.395.781,00
			215-2024	LA PRIMAVERA	228	SISFV	\$ 7.215.361.382
2	AMAZONIA 3	GUAINIA	215-2024	INIRIDA 1	138	CENTRALIZADO	\$ 5.660.780.912,00
				INIRIDA 2	42	SISFV	\$ 1.329.287.316,00
					65	MICRO	\$ 2.377.680.000,00
				BARRANCOMINAS	59	SISFV	\$ 1.867.332.182,00
					157	MICRO	\$ 6.697.132.000,00
3	ORINOQUIA 2	CASANARE	198-2024	SACAMA	51	SISFV	\$ 1.613.469.750,00

<b>4</b>	<b>CHOCÓ</b>	<b>CHOCÓ</b>	<b>235-2025</b>	UNGUIA	62	MICRO	\$ 2.549.658.736,00
				ACANDÍ	125	SISFV	\$ 4.157.979.037,00
				MEDIO BAUDÓ	64	CENTRALIZADO SISFV	\$ 3.880.807.680,00
<b>5</b>	<b>VAUPÉS</b>	<b>VAUPÉS</b>	<b>235-2025</b>	MITÚ Y CAPOA	102	SISFV	\$ 3.392.910.966,00
<b>6</b>	<b>CAQUETÁ</b>	<b>CAQUETÁ</b>	<b>178-2025</b>	SOLANO	92	CENTRALIZADO SISFV	\$ 6.162.963.853,00
<b>7</b>	<b>CAUCA</b>	<b>CAUCA</b>	<b>178-2025</b>	LOPEZ DE MICAY	66	CENTRALIZADO SISFV	\$ 4.002.082.879,00
<b>TOTAL</b>					<b>1394</b>		

*Tabla 2. Valor de referencia de la infraestructura*

Lo anterior, en un plazo de 3 años anteriores a la fecha de apertura de la convocatoria.

Los postulados podrán presentarse a través de intención de recibo de la totalidad de la infraestructura objeto de la presente convocatoria, o de manera particular para alguna de las regiones propuestas.

### **8.3 Capacidad Técnica**

Se deberá demostrar idoneidad en cuanto al conocimiento en actividades de operación, administración y mantenimiento sobre la tecnología de generación de los activos a ser entregados bajo título no traslaticio de dominio. Esta idoneidad se entiende acreditada con la demostración de haber sido o encontrarse en desarrollo de dichas actividades en proyectos similares en las ZNI o el SIN.

La capacidad técnica podrá ser demostrada directamente o a través de esquema empresarial donde uno de sus integrantes expresamente manifieste su participación incondicional como asistente técnico o similares.

### **8.4 Capacidad Financiera**

La capacidad financiera atenderá a la acreditación de indicadores financieros establecidos en el presente documento de términos de referencia y deberá ser verificada con evaluación conforme la revisión de indicadores registrados en el

SUI u otra fuente de información oficial válida, que determinen un estándar en el mercado de comercialización similar de las ZNI.

Para la verificación de los requisitos habilitantes los cuales se denominarán como CUMPLE Y NO CUMPLE; los índices financieros que se verificarán en este proceso de selección son:

- a) Liquidez** (Activo corriente/Pasivo corriente): Con base en el resultado del análisis financiero del sector, se establece que, para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener una liquidez igual o mayor a Uno Coma Once (1,11) o, Indeterminado o Indefinido.
- b) Endeudamiento** (Pasivo Total/Activo Total): Para el cumplimiento de este indicador, el proponente debe tener un endeudamiento, desde el Cero Coma Cero Cero (0,00) hasta el Cero Coma Noventa (0,90), Indeterminado o Indefinido.

## **9 Plazo de ejecución de los Contratos Especiales de Aporte Bajo Condición, resultantes de la presente convocatoria**

El plazo de ejecución del contrato especial de aporte es de diez (10) años para los proyectos a partir de SISFV y quince (15) años para proyectos híbridos, centralizados y/o microrredes, plazo con fundamento en los esquemas de sostenibilidad de los proyectos y en desarrollo de lo dispuesto en el inciso final del artículo 35 de la Ley 2099 de 2021, contados a partir de la suscripción y cumplimiento de los requisitos de ejecución aplicables. Este término de duración podrá ser prorrogado por las partes.

En cualquier caso, el contrato a suscribir no concede derechos inalterables en el sentido que siempre estará supeditado a las prestaciones y obligaciones que se pacten en función del uso y goce de la infraestructura como medio para la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica; por lo cual, el IPSE se reserva el derecho de adelantar los procedimientos administrativos de retiro de activo cuando se advierta una afectación grave a la continuidad y calidad de la prestación de servicio. En caso de que se presenten situaciones diferentes a las planteadas en los párrafos anteriores, las cuales vulneren la prestación del servicio, el IPSE tendrá la potestad de reclamar los activos con el fin de asegurar que quien los reciba pueda dar continuidad a la misma.

## 10 Criterios Ponderables

El procedimiento establecido en la Resolución No. 202510000000895 del 8 de julio de 2025, definió, sin limitar, los siguientes criterios ponderables:

Criterio	Ponderación
Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles	10% 20% Adicionales en caso de que el esquema sostenible sea o tenga vocación de comunidad energética.
Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes	10%
Demostración de solicitud de usuarios de ejercer el derecho a la libertad de escogencia del prestador del servicio.	15%
Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad	10%
Vinculación de capital privado para la reposición de activos	10%
Tecnología para disponibilidad y/o telemedida	10%
Proyectos productivos	5%
Otorgamiento de garantías	10%

### 10.1 Demostración de otorgamiento y vigencia de garantía de sostenibilidad:

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de haber otorgado el aval de sostenibilidad de que trata el artículo 35 de la Ley 2099 de 2021.

Este requisito podrá ser verificado de oficio por el IPSE. En este caso, el requisito será obviado habida cuenta que la estructuración de este proyecto fue propia del IPSE.



## **10.2 Acreditación de suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la suscripción de contratos de condiciones uniformes con los usuarios del mercado de comercialización que serán atendidos con los activos eléctricos de propiedad del IPSE.

## **10.3 Demostración de mecanismos de esquemas sostenibles con la comunidad del mercado de comercialización que se atenderá con los activos públicos de propiedad del IPSE:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, la vinculación de la comunidad en un esquema empresarial en cualquiera de las actividades de la cadena de la energía eléctrica ZNI (generación, distribución y/o comercialización) y/o en actividades complementarias tales como proyectos de responsabilidad social empresarial, participación social educativa en energía, entre otras.

Si dentro de dichos mecanismos sostenibles se demuestra la constitución de comunidades energéticas, tal situación constituirá criterio diferencial que será ponderado favorablemente con mayor puntaje.

## **10.4 Vinculación de capital privado para la reposición de activos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de realización de reposición de activos con capital privado, con el fin de mantener la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

## **10.5 Tecnología para disponibilidad y/o telemedida:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica de la disposición de tecnología para la comprobación de disponibilidad y/o telemedida. Los datos deberán remitirse al CNM —Centro



Nacional de Monitoreo—para el monitoreo en la prestación del servicio, pero que, en todo caso, deberá responder a los criterios definidos por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD para el ejercicio de su competencia de inspección, vigilancia y control.

#### **10.6 Proyectos productivos:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica del compromiso de estructuración e implementación de proyectos productivos que vinculen a la comunidad del área de influencia del mercado de comercialización atendido con activos eléctricos públicos de propiedad del IPSE.

#### **10.7 Otorgamiento de garantías:**

Será criterio ponderable la acreditación por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, el otorgamiento de garantías en vigencia de mínimo 5 años y suficiencia que permita la cobertura de riesgos amparables bajo seguros de bienes del estado.

**NOTA: Para la acreditación de los requisitos habilitantes y ponderables se aplicará el principio de libertad probatoria. Por lo tanto, será responsabilidad de los postulantes recopilar y presentar el documento relevante que, a su criterio, satisfaga la acreditación de los requisitos.**

#### **10.8 Aspectos de Proporcionalidad y Razonabilidad en la toma de la decisión de entrega de los activos**

La Resolución No. 202510000000895 del 8 de julio de 2025, si bien señaló los anteriores criterios ponderables, no limitó la selección del prestador a un listado taxativo, y, en consecuencia, el IPSE se encuentra facultado para establecer criterios objetivos de evaluación adicionales y acordes a la convocatoria que le permitan, en ejercicio de su competencia discrecional, seleccionar el prestador o los prestadores para entrega de activos, aplicando los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En ese orden, podrá el IPSE construir criterios de proporcionalidad y razonabilidad para la toma de la decisión, valorando aspectos tales como el



conocimiento de la Tecnología, Capacidad Instalada, Fortaleza institucional de la empresa, conocimiento, manifestación y/o aceptación de las comunidades, por parte de la persona jurídica y/o forma autorizada por la ley para prestar el servicio público domiciliario de energía eléctrica, así como la presencia en el territorio y la experiencia verificada en la prestación del servicio en las regiones o zonas objeto de la convocatoria, con el propósito exclusivo y fundamental de asegurar la prestación debida, continua y de calidad del servicio público domiciliario de energía eléctrica.

De igual manera, el IPSE podrá realizar entrega de activos distribuida o de manera parcial entre varios prestadores, en el evento que la evaluación de los criterios de ponderación se defina en un empate numérico.

Lo anterior con el fin de garantizar la libre competencia entre quienes presten los servicios públicos domiciliarios y evitar abusos en la posición dominante.

## **11 Presentación de propuestas**

El interesado debe presentar su Oferta en la plataforma SECOP II, para lo cual debe estar previamente registrado en esta plataforma.

El interesado debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación **IPSE-SCYS-PC-001-2026**, en el SECOP II.

El Proponente registrado, debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el Proceso de Contratación **IPSE-SCYS-PC-001-2026** para consultar el Proceso de Contratación y crear su Oferta.

## **12 Publicación de resultados**

El IPSE publicará los resultados de la convocatoria en la plataforma SECOP II.



**ANYI SHARLYN MARIN CAMARGO**  
Subdirectora de Contratos y Seguimiento